1

Certificos-que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresq Agrícola Chicama Limitada, a don Pompeyo Cabrera Bardales, es como sigue!-

Recurso .- Señor Inspector Agional de Trabajo: Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Pompeyo Cabrera Bardales, por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Noviembre del año 1929 hasta el 15 del mes de Agosto del presente año, en que ceso en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 6.97 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 104.55 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veinte años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda con descuento de los períodos de interupción. - Debiendo la Empresa Cagricola Chicama Limitada, abonar a su ex-zervidor la cantidad total de S/ 2,228.89, que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 104. 55 por los veinte años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 838393 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/, 2,228.89. - Su Despacho dispondras que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le aboana que da totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si :- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega .- Gamarra 448.- Trujillo, 26 de Agosto de 1952 .- Elías Iturri L. V .- Pompeyo Cabrera Bardales .- - - - - - - - - - -

Está conforme con su original.



AA-HCG 1-1 Ca. 5 Do. 283 Fo. 2 Certificos-que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresq Agrícola Chicama Limitada, a don Pompeyo Cabrera Bardales, es como sigues-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Pompeyo Cabrera Bardales, por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Noviembre del año 1929 hasta el 15 del mes de Agosto del presente año, en que cosó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultiamente un jornal de S/. 6.97 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de 3/. 104.55 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veinte años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión heche de los libros de rienilla de la Macienda con descuento de los períodos de interupción .- Debiendo la Empresa Marioula Chicama Limiteda, abonar a su ex-zervidor la cantidad total de 3/ 2,228,89, que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 104. 55 por los veinte años de servicios; el Dr. Edias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 838393 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Credito del Perú la cantidad de S/. 2,228,89 .- Su Despacho dispondrad que la cantidad que so consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le aboana que da totalmente cancelade su dereche indemnizatorio i en consacuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas catán destinadas uni camente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas ... Otro si :- que se nos otorque doble copia certificada de este recurso de su provoído i de la diligencia de entregu .- Camarra 448 .- Trujillo, 26 de Agosto de 1952.- Elías Eturri L. V.- Pompeyo Cabrera Bardales .- - - - - - - - -

Diligencia. En Trujillo, a veintiséde de Agosto do mil novecientos cincuentidos, siendo las doce del día, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Pompeyo Cabrera Bardales, con el objeto de recibir la cantidad de DOB NIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO SOLES OCHENTINUEVE CENTAVOS, que se le manda entregar en d. proveido que precede. Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó. José F. Quezada O. Pompeyo Cabrera.

Está conforme consuoriginal.

Trajillo, 29 MANA to de 1952

El Vistador Mana de 1952

La company de la company de 1952